

te está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligacion en los casos siguientes: 1º, si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia: 2º, si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia: 3º, si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos dias á otro sacerdote: 4º, si se cree que el cómplice cedió de su derecho: 5º si fuere pesado á alguno dejar la celebracion ó comunión diaria: 6º, si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario: 7º, si perdiese por ello indulgencia ó jubileo: 8º, se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9º, se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina.

ARTICULO IV.

Cuándo se ha de dar absolucion al moribundo que no dice pecado alguno?

P. Si cuando el moribundo, presente el sacerdote da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pænit. p. 6. a. número 146.

P. Si las señas que dá el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. *ibid.*

P. Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesion, ó dió señales de arrepentimiento ántes que llegase el sacerdote?

R. Que sí. Salmant. ibid.

P. Si pueda ser absuelto el moribundo privado de sentidos, de quien no consta por testigo alguno si pidió confesion?

R. Que puede ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Si se pueda absolver al moribundo, destituido ya de sentidos, habiendo dicho ántes con el delirio que no queria confesarse?

R. Que sí, *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Y si al mismo confesor le dice el enfermo que no lo necesita y lo repele, y rehusa la absolucion?

R. Que si el enfermo está delirando por el ardor de la fiebre, ó pérdida de la razon en las enfermedades del corazon, y otras que atacan al cerebro, puede no obstante absolvérsele *sub conditione*, pues no debe hacerse caso del delirio; mas si lo dijese en su pleno acuerdo, como acontece en nuestros desgraciados tiempos, no deberia absolvérsele; pero sí se debe tratar de

vencer su resistencia con súplicas y ruegos, oraciones propias y ajenas, y á veces con las santas amenazas de la fé, con la aplicacion de la medalla milagrosa, etc., y nunca se debe desesperar ni desistir, mientras no muera el enfermo y sea posible el acceso á él.

P. Si podrá ser absuelto el moribundo privado de sentidos en algun acto pecaminoso?

R. Que con tal que no haya sido público pecador, y de tan impías costumbres, que nunca, ó casi nunca se confesare, podrá ser absuelto *sub conditione*; pues podemos presumir que quiere la confesion aun en este caso, cuando nos consta que los que mueren en un desafío ó son heridos en casa de la ramera, ó en el latrocinio, piden y desean luego la confesion. Salmant. ibid. Ligor. n. 483. Tambur. Opusc. de Confess. l. 2. cap. 10. § 1. núm. 12.

P. Si ha de absolver el confesor al moribundo que está con ocasion próxima en caso de su cómplice?

R. Layman. lib. 5. tract. 6. cap. 4 n. 11. dice: que ordinariamente no se ha de dar la absolucion al concubinario oculto, si no es que prometa echar ó apartarse quanto ántes del cómplice. Luego añade: "*Nihilominus, in certo casu, circumstantie concurrere possunt, ob quas prudens confessarius aliud decernet, ut notavit idem. Navarrus, cap. 3. n. 15 et 19; exempli causa: si aliquis in gravi infirmitate vel mortis periculo constitutus aliquem hominem facile habere non possit qui necessaria ministret præter concubinam, ad quam tunc pœnitens carnis, affectum non gerat, ideoque putet se ejus occasione non lapsurum: cum primum autem, convalescit statim à se amandandam promittat: tali aliquo casu permitti poterit si scandalum absit, videlicet in concubinato occulto.*

Tamburino in Methodo confessionis cap. 3. § 5. alegada esta doctrina de Layman, añade: "*aliqui hanc necessitatem etiam ad publicum peccatorem in prædictis circums-*

tantiis trahunt, quando publicus verè proponit emendationem." Se entiende que se ha de dar satisfaccion, ó por el confesor ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento; de donde se infiere con mayor fundamento que se puede permitir en semejantes circunstancias, que dé el cómplice alimentos y medicinas á su cómplice.

P. Si al que el confesor halla al parecer muerto, podrá absolverlo *sub conditione*?

R. Que especialmente al de muerte repentina, podrá absolverlo *sub conditione*, aunque hayan pasado dos horas, porque siempre hay duda, ó física, ó moral, si ha muerto ó no en este espacio de tiempo.

P. Si se podrá absolver al penitente distante?

R. Que se podrá, siempre que se puede percibir su presencia física por algun sentido corporal, porque se juzga *moralitèr præsens*; y cuando se percibe por la vista podrá absolverse á distancia de 20 pasos. Leandr.

Tract. 7. cas. 5. núm. 288. Pero si alguno juzga ó duda que el moribundo, visto á mayor distancia, tiene la presencia requerida para el Sacramento de la Penitencia, podrá absolverlo *sub conditione*, por la regla comun.

P. Si se podrá absolver al moribundo de quien avisan al confesor su extremo peligro, y éste solo vé la casa ó cámara donde está el enfermo?

R. Leandro dice que no falta quien lo afirme, alegando que el moribundo está de algun modo presente al sacerdote que ve la casa, como el contenido en el continente; pero que es mucho más probable lo contrario. Y yo advierto que siempre que el confesor tenga duda física ó moral de si valdrá la absolucion, y más en necesidad extrema, parece que podrá darla bajo la condicion *si possum*.

P. Cómo deberá procederse si los parientes ó amigos del enfermo se oponen á la visita del confesor?

R. Es necesario emplear todos los recursos del celo para determinarlos á ello.

P. Y cuáles serán los recursos mas á propósito en esa triste circunstancia?

R. Convendria decirles, por ejemplo, que no hay cosa más natural que la visita del párroco ó sacerdote en ese caso: que esa visita no produce, como se cree, ningun resultado funesto, sino lo contrario: que se le puede asegurar al enfermo se le visita solo por urbanidad ó amistad, etc. [Scavin. Tract. X. Not. O. n. 218.]

P. Y si esas observaciones, aún hechas con celo, afecto y prudencia, no producen resultado ninguno?

R. Podria convenir entónces dar un paso más, y hacerles ver primero con moderacion, y despues con energía, que se trata de la salvacion de una alma; que como párroco, se tiene que responder por ella; que la enfermedad puede agravarse y no permitir despues dar ningun paso; que no se debe por aprensiones quiméricas prepararse á sí y al enfermo remordimientos eternos. *Id. ibid.* n. 219.

P. Y si ni aún todas estas advertencias aprovechasen?

R. En este caso preciso es retirarse; mas no sea sin advertir que se volverá á tener noticia del enfermo, y hacer nuevas tentativas para salvar su alma. Entretanto será muy útil orar, y encargar lo mismo á las almas piadosas; ofrecer el santo sacrificio por esa intencion, y practicar algunas penitencias para doblegar la divina justicia, á ejemplo de muchos santos que obtenian por este medio la conversion de los pecadores más endurecidos y tibios. Id. ibid.

P. Y si sucede que el mismo enfermo es el que rehusa obstinadamente la visita del confesor?

R. A veces podria acudir el sacerdote aún á pesar de esa oposicion, cuando los parientes están de acuerdo, y en especial si insta el peligro de muerte; mas si se experimenta una enérgica repulsa, límitese á hacer obrar con las industrias del celo á los parientes, amigos y enfermeros que rodeen al moribundo, sin olvidar el recurrir á los medios arriba expuestos. Id. ibid. n.220.

P. Y si el enfermo consintiese en recibir la visita del sacerdote, pero declarase muy resueltamente á éste no querer ni oír hablar de confesion, qué podria hacerse?

R. Que además de lo dicho ántes para el caso en que el enfermo rehusase confesarse, puede hacerse uso de un recurso ingenioso que á veces ha tenido feliz éxito. Consiste en hacerlo confesar sin advertirlo el penitente. Después de los preámbulos ordinarios de la conversacion, se llega al terreno religioso, y se ensaya hacer hablar al enfermo acerca de su conducta en materia de religion; se le sugieren algunas cosas en ese particular; después de una corta digresion se pasa á la conducta para con el prójimo, y después consigo mismo, siempre bajo la forma de conversacion; y de este modo se obtiene un conocimiento, que aunque muy general, es suficiente para poder decirle que su confesion está hecha, y que no debia espantarle. Con frecuencia aprobará este inocente fraude, y consentirá en acabar seriamente lo comenzado, rectificando algunos puntos, etc. Lo esencial era determinar al enfermo á confesarse. Ciertamente que no con todos los enfermos podrá usarse de ese artificio; pero no por eso dejará de ser útil en algun caso particular. Id. ibid. núm. 223.

P. Qué deberá hacer el sacerdote llamado

para confesar á un enfermo apóstata que desgraciadamente se dejó prender en las redes de los protestantes y ha pasado á su secta?

R. Que si el caso pasa en lugares donde no exista la congregacion protestante, ni haya ministros de ese culto, la solucion es llana, pues se portará como con cualquiera pecador ordinario, salvo el exigirle la pública reconciliacion con la Iglesia, abjurando los errores, y procurar se levanten las censuras; mas si el caso acontece donde haya ministros protestantes, es preciso proceder con prudencia, y si es posible hacer constar ante testigos que hay un llamamiento de parte del enfermo ó sus parientes; de lo contrario se correría el peligro de ser tratado como intruso, y provocar contra la Iglesia las persecuciones de los sectarios, como ya ha acontecido. Que si no hubiese tiempo para tomar esa precaucion, siempre se debería acudir al llamamiento del enfermo.

P. Y si el enfermo protestante, léjos de llamar al sacerdote católico, rehusa absolutamente su ministerio?

R. Que debe juzgarse y procederse como en el caso del enfermo renuente que no ha per-

didado la fé, aunque se necesita mayor prudencia, pues si le asistiesen los ministros de su secta, habria lugar á recriminaciones y tal vez á violencias.

P. En estos casos difíciles qué deberá hacer el sacerdote?

R. No avergonzarse jamás de consultar al Párroco, ó á otros sacerdotes más prácticos é instruidos, acordándose de aquella palabra de la Escritura Santa: "sinè consilio nihil facias, et post factum non pænitebis." (Eccli. XXXII. 24)

P. Y puede entrar el sacerdote á confesar á un enfermo á la taberna, meson, casa de juego ó de placer?

R. Que á todas partes; solo que habrá circunstancias en que por evitar siniestras interpretaciones, ó insidiosas celadas, convenga hacerse acompañar de alguna ó algunas personas, de los vigilantes nocturnos, ó tomar otras semejantes precauciones. La razon es, que no hay ninguna ley eclesiástica que lo prohíba, y que tales restricciones, si las hubiese, serian para las almas de grave detrimento, dificultando un Sacramento tan necesario, y en tan críticas circunstancias.

NOTA.

En cuanto á la importantísima materia compendiada en éste párrafo, puede verse tratada in extenso en los Salmaticenses de Pænit. cap. VIII. punet. 6. y en la obra lata de San Alfonso de Ligorio; con respecto al caso del moribundo destituido de sentidos que dá señales de arrepentimiento ante el sacerdote, del que las dá ausente éste, del que no dá ninguna, y vive cristianamente, no cabe duda en que debe darse la absolucion, pues es doctrina comunísima; respecto del caso en que vivió mal, y en que perdió los sentidos en el acto del pecado, hay graves teólogos que lo niegan; pero como los hay tambien gravísimos que lo afirman, como se puede ver en nuestro santo Doctor, y tambien en el Caso de conciencia que sobre éste punto tan erudita y sábiamente escribió el moderno teólogo español Miguel Sanchez, en los números 20 y 24 de 1874 de su Semanario "El Consultor de los Párrocos," correspondientes al 23 de Abril y al 14 de Mayo, de allí es que ante tan respetables autoridades,

aun cuando el confesor opinase de otro modo, deberia en la práctica dar la absolucion *sub conditione*. De suerte que en el ejercicio del ministerio (como se nota en Gury despues de compendiar esos casos, De Pænit. n. 506) apenas hay ocasion en que no deba absolverse al moribundo, si no es cuando en el uso cabal de su razon, directamente lo resista. Acerca de la conducta que debe guardar el confesor con los enfermos, puede leerse con mucho fruto el cap. XII de la parte 2ª de la "Práctica del celo eclesiástico," por el Abate Dubois, obra preciosísima cuya lectura recomendamos encarecidamente á nuestros amados compañeros en el santo ministerio. De ella está tomado lo que de una nota de Scavini hemos extractado, aunque allí próximamente no lo cita.

ARTICULO V.

Cuando pueda absolver el confesor al penitente moribundo, que carece ó se duda de su uso de razon.

P. Si en el artículo de la muerte haya de absolverse al que enfermó estando loco?

R. Que si consta haber sido plena y perpetuamente loco, no se le puede dar la absolucion *nec sub conditione*. Lacr. libro 6, part. 2, núm. 1871. Pero si alguna vez tuvo uso de razon, ó se duda si lo tuvo, parece se le podrá dar la absolucion *sub conditione*; pues es probable que se le puede dar el Viático, y al no bautizado el bautismo. Lacroix, lib. 6, part. 1, n. 656, y Gobat tract. 4, n. 417 et 418.

P. Si se podrá absolver al medio loco moribundo?

R. Que ahora delire en un solo objeto, ahora se juzgue que tiene razon y libertad *saltem imperfecta*; ahora se dude si está realmente loco ó medio loco, puede ser absuelto *sub conditione*. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1872.

P. Si se podrá absolver al niño moribundo?

R. Que sí, confesándolo como se pudiere, y á éstos se ha de absolver *sub conditione*, aunque sean de pequeña edad, cuando se duda del uso de su razon. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1796 et 1797.

P. Cómo se ha de portar el confesor con el penitente muy rudo?

R. Que si sea natural la tontera, como el que en todas las cosas la muestra, instruirlo en las cosas necesarias *necessitate medii*, y hacer con él actos de fe, esperanza y caridad, de dolor y propósito; y lo puede absolver *sub conditione* y dársele la comunión. Pero si es tan nimiamente rudo que no pueda formar ningun conocimiento propio de

los Misterios, se ha de equiparar al fatuo ó al infante. En el que por la vejez no puede dar razon de los Misterios que supo, se le puede dar la absolucion y comunión, y en los que se origina la estupidez de ser muy viciosos, y no de falta de entendimiento, se ha de poner mucho cuidado en infundirles horror al pecado y en instruirlos. Lacroix, n. 1809.

P. Si pecará el sacerdote cuando, en caso de duda, física ó moral, no dá la absolucion al moribundo, *saltè m sub conditione*?

R. Que probablemente peca mortalmente contra caridad. Moya, select. tr. 3, disp. 6, a num. 39, usque ad 41.

P. Si se ha de dar la absolucion *absolutè et sine conditione*, en semejantes casos al moribundo?

R. Que siempre que hay opinion probable del valor del Sacramento, se puede dar la absolucion *absolutè*; pero siempre que el sacerdote dude ó de la capacidad del sugeto ó de la existencia de la materia, se debe dar

la absolucion *sub conditione*. Moya, *ibid.*, núm. 42.¹

P. Si será necesario expresar la condicion de palabra, ó basta que se conciba solo en la mente?

1 Al calce de la obrita: "*La dulce y santa muerte*," del padre Croisset, se encuentran varias compendiosas resoluciones, conformes con lo que aquí decimos. Queremos trasladar algunas de que en el texto no hacemos especial mencion. Son las siguientes:

1. Al que ha muerto de muerte ordinaria y no repentina, puede y aun debe absolversele *sub conditione*, aun pasada media hora. Es probable.

2 Al que ha sucumbido de muerte repentina, puede absolversele del mismo modo, aun pasando muchas horas. Así opinan algunos con grave fundamento.

3 Si puede el reo, ó no, manifestar los cómplices de su delito. Ambos extremos son probables, exceptuando la herejia, en que debe denunciarlos.

4 Si es posible, ántes de absolver á una prostituta enferma, póngase en un hospital ú otra casa segura; pues la ocasion próxima debe dejarse ántes de la absolucion. Y lo mismo procédase con el pecador público.

5 Al herido en pleito ó desafío, si no depone el ódio, ira y deseo de venganza contra su enemigo, no debe absolversele. Mas no se le obligue á que desista del derecho que le asista de perseguir ante el juez al actor para la reparacion de los daños.

6 Cuando el moribundo sea el agresor, cuide de manifestar la verdad ante testigos, para seguridad del agredido que lo hirió; y si rehusa hacerlo, no se ha de absolver.

7 Cualquier sacerdote, aun simple, cuando no hay otro dispuesto, está obligado, *sub mortali*, por ley de caridad, regularmente hablando, á absolver al moribundo que pide confesion. (Opus. cit., App. II.)

R. Que bastará que se conciba solo con la mente. Moya *ibid.*

Y lo mismo opinaba San Ligorio; pero despues en las Cuestiones reformadas dice así:

“Si se debe administrar un sacramento *sub conditione* sin expresar vocalmente la condicion? En el lib. 6. n. 29 in fine llevamos la afirmativa con Tournel. Ronc. y otros comunísimamente. Pero como no faltan AA. como Gonet, Juenin, Contenson, Serry, etc., que opinan (si bien con poca probabilidad), que el valor del sacramento no depende de la intencion del ministro, sino solo de la misma colacion seriamente practicada, lo más seguro es expresar tambien de palabra la condicion.” Quæst. XVII ex prim. reform.

P. Si se le pueda al moribundo echar muchas veces la absolucion por un mismo sacerdote?

R. Que sí, pues cada absolucion añade nueva gracia. Lacroix, n. 644 et 707.

Pero San Ligorio limita esto diciendo que bastará absolver al enfermo destituido de sen-

tidos dos ó tres veces, lib. V. tract. 4. n. 482; y añade Scavini, que podrá en este caso darla cada tres ó cuatro horas, si no es que el enfermo fuese vicioso de modo que se tema pueda incurrir en algo que manche su conciencia, en cuyo caso se dará con más frecuencia. Si el moribundo la pide con signos ántes convenidos, ó aunque sean dudosos, conviene tambien y siempre dársela. Tract. X de Sacram. Pœnit. disp. 1. cap. 3. n. 93.

P. Si pueden muchos sacerdotes á un mismo tiempo echar la absolucion al moribundo?

R. Que una vez que esté falto de sentidos ó de habla, parece que podrán los sacerdotes presentes, *simul*, absolverlo, pues la absolucion simultánea es válida y provechosa, y por la extrema necesidad es lícita. Lugo de Pœnit. disp. 13, sect 7.

P. Si se le ha de imponer penitencia alguna al moribundo?

R. Que si está en sí, se le imponga alguna ligera como decir el nombre de Jesus; y

si necesita más, se le pondrá condicionada, para en caso de convalecencia; y si el penitente tiene comodidades, lo mas acertado es hacer dar de pronto limosnas. Lugo de Pænit. disp. 25, sect. 4.

NOTA.

Es óbvio el contenido de este párrafo y muy interesante para la práctica; solo hemos omitido un caso en que se pregunta si se podrá absolver al hereje moribundo, y se aconseja que el sacerdote aun disimulando ser católico lo absuelva si responde que abrazaría la verdadera religion si supiese que la suya no lo era, y se confesaría si supiera que era preciso hacerlo para salvarse. Pero este caso es casi imposible, y otro que añade del luterano, resuelto por Caramuel que es autor de una laxitud reprehensible, y por lo cual no hace autoridad. En vez de estos casos propondremos el del hereje destituido de sentidos, del cual afirma San Alfonso de Ligorio que no puede ser absuelto, por no poder presumirse de él el deseo de la con-

fesion como en el católico. (n. 483). Mas véamos las juiciosas observaciones de Miguel Sanchez en su excelente y moderno Prontuario de Teología Moral. "En la práctica (dice), debe tenerse en cuenta la diferencia que existe entre la herejía formal, ó el que verdaderamente es hereje, y la herejía material, ó el que solo es hereje de nombre. En estos tiempos no es raro el encontrar personas que sin dejar de creer en todo lo que cree la Iglesia católica, por recibir una limosna ó por cualquier otro motivo mundano, se inscriben en los registros del protestantismo y asisten á las capillas protestantes. Estos mas bien que herejes son miserables que venden su primogenitura por un plato de lentejas, son hipócritas dignos de compasion." (Trat. VI del Sacram. de la Penit. punt. V. n. VI. en una nota). De aquí es que puede absolverse á estas personas equiparándose á los malos é impíos católicos, como lo hemos asentado en la solucion á una de las preguntas de este párrafo.

Añade el erudito Sanchez, el caso de un moribundo de cuya vida no se tenga antecedente ninguno, sino que se ignora por completo si es

católico ó hereje, musulman ó judío, idólatra ó ateo; y puede verse en la misma obra, la benigna solución que dá, y las razones en que la funda. Ibid.



CAPITULO II

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS Y CENSURAS,
EN PELIGRO Ó ARTICULO DE MUERTE.

ARTICULO I.

*Quién puede absolver de reservados, y cuáles son
los de la Iglesia mexicana en particular.*

P. Si el sacerdote que puede absolver de los pecados, pueda tambien de los reservados y censuras?

R. Que siendo aprobado, puede absolver de todos los pecados y censuras reservadas como consta por el Tridentino antes citado. Pero San Ligorio lo afirma de los casos, y lo niega de las censuras, habiendo quien tenga facultad de absolverlas. Lig. libro V. n. 563.